



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000150-2025-MDP/GM [48924 - 17]

VISTO:

- Resolución Gerencial N° 99-2025-MDP/GDTI [48924-11] ;
- SISGEDO [48924-14];
- Oficio N° 1183-2025-MDP/GDTI [48924-15];
- Informe Legal N° 412-2025-MDP/OGAJ [48924-16];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Walther Rojas Rodríguez, contra la Resolución Gerencial N° 54-2025-MDP/GDTI [42694-12], y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el inciso 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del “TUO de la Ley 27444” señala que “para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado”;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000150-2025-MDP/GM [48924 - 17]

actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días” y la Ley N° 31603-Ley que modifica el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, numeral 207.2 “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 99-2025-MDP/GDTI [48924-11] de fecha 16 de julio del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se sanciona a los infractores Luis Walther Rojas Rodríguez, identificado con DNI N° 16623923, y Rosa Isabel Chaqui de Rojas identificada con DNI N° 16499564, por la comisión de la infracción con Código N° 002-GDTI “POR EJECUTAR O HABER EJECUTADO OBRAS DE EDIFICACIÓN EN GENERAL (AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN, ETC) SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, considerada como MUY GRAVE, sobre el predio ubicado en Hab. Urb. Villa Los Sauces I Etapa Mz. H Lote 10 inscrito en la P.E. N° 11226444 de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, cuya multa corresponde al 10 % del valor de la obra, debiendo cancelar la multa por el monto de S/ 27,856.75 (Veintisiete mil ochocientos cincuenta y seis con 75/100 soles), cuya conducta infractora fue debidamente notificada a través de la Notificación de imputación de cargo N°000238 de fecha 09 de abril del 2025, por lo cual se le CONCEDE a los infractores: Luis Walther Rojas Rodríguez, identificado con DNI N° 16623923, y Rosa Isabel Chaqui de Rojas identificada con DNI N° 16499564, el plazo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución, para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactivo (...);

Que, con SISGEDO N° 48924-14 de fecha 12 de agosto del 2025, el Sr. Luis Walther Rojas Rodríguez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 99-2025-MDP/GDTI [48924-11] de fecha 16 de julio del 2025, emitido por Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, consecuentemente la nulidad de dicha resolución;

Que, con Oficio N° 1183-2025-MDP/GDTI [48924-15] de fecha 18 de agosto del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente a Gerencia Municipal, en calidad de superior jerárquico de esa Gerencia, que emitió el acto materia de impugnación Resolución Gerencial N° 99-2025-MDP/GDTI [48924-11] de fecha 16 de julio del 2025, para su evaluación y resolución del presente Recurso de Apelación, interpuesto, por Luis Walther Rojas Rodríguez, mediante expediente con Registro N° 48924-14, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley N° 31603, en concordancia con la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con Informe Legal N° 412-2025-MDP/OGAJ [48924-16] de fecha 19 de agosto de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa, respecto al fondo del recurso, si bien el administrado sostiene que contaba con licencia de edificación obtenida por silencio administrativo positivo, conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 001-2021-VIVIENDA y el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, la autorización de inicio

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000150-2025-MDP/GM [48924 - 17]

de obra se encuentra condicionada a la presentación del Anexo H y de la póliza CAR, documentos que no obran en el expediente; en consecuencia, la obra se ejecutó sin contar con autorización municipal válida, configurando la infracción tipificada. Además, en cuanto a las alegadas irregularidades en la fiscalización, precisa que, si bien el acta contó con la participación de un locador como apoyo, la diligencia fue suscrita por un funcionario municipal con competencia, lo que mantiene su validez conforme al principio de conservación del acto administrativo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27444. Asimismo, la notificación bajo puerta resulta válida de acuerdo al artículo 21 de la referida Ley, no configurándose nulidad de pleno derecho. En ese sentido, opina que se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto mediante SISGEDO 48924-14 de fecha 12 de agosto del 2025, por el administrado Luis Walther Rojas Rodríguez, identificado con documento identidad N° 16623923, contra la Resolución Gerencial N° 99-2025-MDP/GDTI [48924-11] de fecha 16 de julio del 2025, contando con el Informe Técnico N° 57-2025-MDP/GDTI-SGDT [48924-10] de fecha 07 de julio del 2025 por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y la Resolución Gerencial N° 99-2025-MDP/GDTI [48924-11] de fecha 16 de julio del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su trámite de acuerdo a la opinión contenida en el Informe Legal N° 421-2025-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto mediante Registro SISGEDO N° 48924-14 de fecha 12 de agosto del 2025, interpuesto por el señor Luis Walther Rojas Rodríguez, contra la Resolución Gerencial N° 99-2025-MDP/GDTI [48924-11] de fecha 16 de julio del 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, así como al administrado.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000150-2025-MDP/GM [48924 - 17]

ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL

Fecha y hora de proceso: 27/08/2025 - 10:13:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
26-08-2025 / 08:51:22
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
26-08-2025 / 09:20:43